

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.411 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores :

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;

Asistieron, además, los señores :

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bucher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Administración Financiera,
don Jorge Tagle Schjolberg;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montan Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

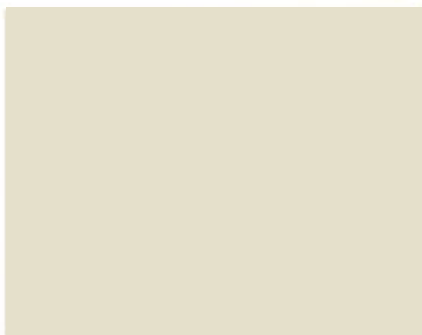
1411-01-811111 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 371.

El señor Tagle dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente :

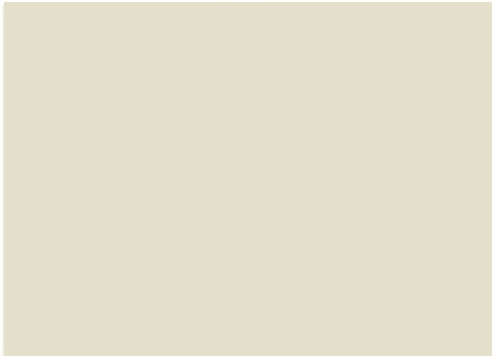
- 1° Amonestar a las personas y firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales :

Firma



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'M. O.' with a circled 'O'.

Firma

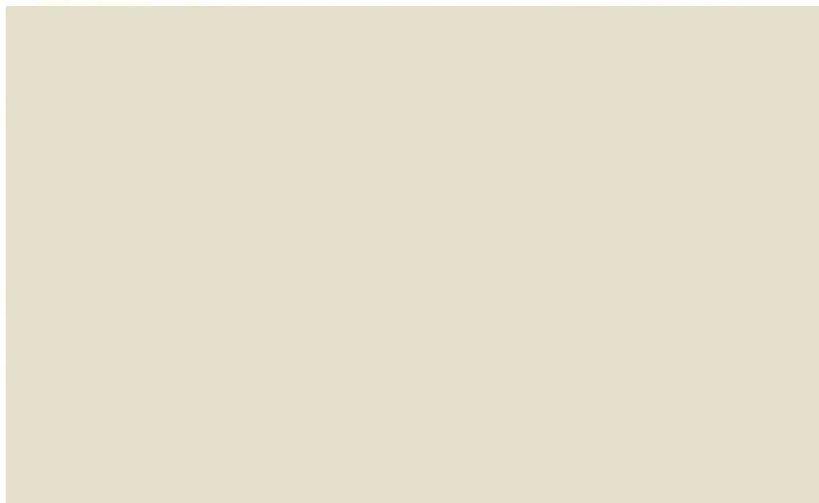


2° Amonestar a las firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre aportes de capital, importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso :

Registro y/o
Informe

Firma

-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
00-006.789
07-000.810
01-000.259
992040
946292
Varios



3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se indican en cada caso :

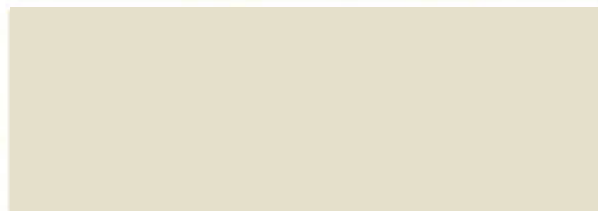
Registro y/o
Informe

Firma

Multa N°

Monto US\$

8.280
66.488
67.079
996424
975742



9245 500.-
9246 500.-
9247 755.-
9248 500.-
9249 500.-

fo.

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
-0-		9250	4.005.-
-0-		9251	2.754.-
-0-		9252	2.706.-
-0-		9253	7.459.-
-0-		9254	13.365.-
-0-		9255	16.830.-
-0-		9256	14.709.-
-0-		9257	2.475.-
-0-		9258	2.684.-
-0-		9259	25.746.-
-0-		9260	15.197.-
-0-		9261	39.343.-
-0-		9262	4.950.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes personas y firmas por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales :

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9263	564.-
	9264	1.932.-

5° Reemplazar por amonestación, en atención a que las personas sancionadas procedieron a devolver las divisas compradas en exceso, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales :

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	9159	3.000.-
	9158	3.000.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 9070 por US\$ 1.500.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se mencionan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales :

[Handwritten signature]

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	9148	2.490.-
[REDACTED]	9101	1.045.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su cancelación.

1411-02-811111 - [REDACTED] - Autoriza para aumentar a US\$ 22.500.000.- monto de créditos a sus filiales en el extranjero - Modifica acuerdo N° 1389-10-810610 - Memorándum N° 33602 de Fiscalía.

El señor Fiscal dió cuenta de una solicitud de la [REDACTED] en orden a que se le autorice para aumentar, de US\$ 16.000.000.- a US\$ 22.500.000.-, el monto de los créditos que, con cargo a sus propias disponibilidades de moneda extranjera, puede conceder a sus filiales navieras extranjeras, en conformidad a la autorización contenida en el acuerdo N° 1389-10-810610.

Al respecto informó que la [REDACTED] en virtud del acuerdo señalado, constituyó en Panamá dos sociedades navieras de un capital de US\$ 100.000.- cada una, bajo las razones sociales de "Naviera Arica S.A." y "Naviera Antofagasta S.A.".

Para la primera de las referidas sociedades, la citada compañía adquirió la motonave "Arica" en el precio de US\$ 14.000.000.-. Esta cantidad, si bien excedió el primitivo presupuesto, la justifican por la moderna y avanzada tecnología del buque.

Como consecuencia de esta compra los créditos considerados se hicieron insuficientes para adquirir, en US\$ 8.500.000.-, la motonave "Antofagasta", para la sociedad del mismo nombre, de modo que requieren de la autorización ya referida.

Hizo presente el señor Olivos que con fecha 19 de octubre próximo pasado la Fiscalía, mediante su Oficio Reservado N° 246, solicitó la opinión de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante sobre la petición presentada por esta compañía naviera. Por oficio confidencial N° 12.600/61 de fecha 23 de octubre de 1981 dicha Dirección ha dado su visto bueno a la operación.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Fiscalía es de opinión que no existe inconveniente legal para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el número 2 del acuerdo N° 1389-10-810610 por el siguiente :

30.

"2.- Autorizar a la [REDACTED] para conceder a las sociedades anónimas navieras que constituya, créditos hasta por la cantidad de US\$ 22.500.000.- con cargo a sus propias disponibilidades de moneda extranjera, los que se destinarán a la adquisición de una o más naves por cada sociedad."

La modificación precedente deja vigente en todo lo no modificado el acuerdo N° 1389-10-810610 de este Comité.

1411-03-811111 - Empresa Nacional de Minería - Acceso al mercado de divisas para reembolsar a Noranda Mines Limited sumas gastadas en Proyecto Andacollo - Memorándum N° 33615 de Fiscalía.

El señor Carlos Olivos dió cuenta de una petición de la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, en orden a que se le otorgue acceso al mercado de divisas para devolver a la empresa canadiense Noranda Mines Limited las sumas gastadas y/o invertidas en el proyecto "Andacollo".

Al respecto señaló que Noranda Mines Limited suscribió con el Estado de Chile por escritura de fecha 15 de julio de 1977 ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores, un contrato de inversión extranjera que tenía por objeto la exploración y eventual explotación del yacimiento minero llamado "Andacollo". Dicho contrato tiene un convenio complementario suscrito también con fecha 15 de julio de 1977, entre los Ministros de Minería y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en representación del Estado de Chile y la empresa extranjera por otra parte, el que fue posteriormente modificado por convenios de 16 de diciembre de 1978, de 18 de junio de 1980 y de 12 de diciembre de 1980.

Con fecha 10 de noviembre de 1980 Noranda Mines Ltd. comunicó al Estado de Chile y a la ENAMI, entidad ésta que había sido designada por el Estado de Chile para integrar una sociedad con Noranda a objeto de llevar adelante la explotación del Yacimiento Andacollo, que no había conseguido los recursos financieros para dicho Proyecto, ante lo cual y de acuerdo con lo previsto en el Convenio Complementario y sus modificaciones, el Estado de Chile y ENAMI comunicaron su intención de llevar adelante dicho Proyecto con exclusión de Noranda.

Con motivo de lo anterior y en conformidad a lo acordado en el Convenio Complementario y sus modificaciones, se produjo la obligación para ENAMI de reembolsar a Noranda las sumas gastadas o invertidas en el Proyecto Andacollo más la suma de US\$ 2.000.000.- por concepto de indemnización.

Las sumas gastadas por Noranda en el Proyecto ya referido ascendían a US\$ 7.364.844.-, según determinó el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, por resolución llamada "Aprobación de Cuentas" de fecha 3 de junio de 1981. Como resultado de esto, la suma total que se debe cancelar a Noranda Mines Ltd. es US\$ 9.364.844.-

Ahora bien, el artículo 89 del Código Tributario, dispone que el Banco Central no autorizará la adquisición de divisas correspondientes al retiro de capitales y/o utilidades de empresas extranjeras que pongan término a sus actividades en Chile mientras no se acredite haber cumplido las obligaciones relativas a término de giro a que se refiere el artículo 69 del mismo código, incluyendo el pago de los impuestos devengados hasta el término de las obligaciones respectivas.

Mediante Oficio Reservado N° 66 del 31 de marzo de 1981, el señor Director Nacional de Impuestos Internos comunicó al Vice Presidente Ejecutivo de ENAMI que los reembolsos por las sumas gastadas y/o invertidas en el Proyecto Andacollo, debidamente aprobadas por el Comité de Inversiones Extranjeras, no estarían afectas a ningún impuesto de Ley de la Renta, y que la cantidad que se pagara por concepto de indemnización estaría sujeta a una tasa total de impuesto a la renta de un 49,5%, según lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera citado más arriba. Por otra parte, mediante Oficio Ordinario N° 04371 de 1° de octubre de 1981 el mismo Director del Servicio de Impuestos Internos hizo presente al señor Vice Presidente Ejecutivo de la ENAMI que la firma [REDACTED] antes [REDACTED] debía dar cumplimiento al artículo 69 del Código Tributario, en lo relativo a llevar a efecto un término de giro.

Con fecha 2 de noviembre de 1981 la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, del Servicio de Impuestos Internos emitió el certificado de Término de Giro N° 2.207, en el cual se certifica que [REDACTED], ha dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias conforme a la ley hasta el 31 de agosto de 1981, dejando constancia de lo siguiente :

- a) El capital invertido de conformidad al D.L. 600 por Noranda Mines Ltd. es la suma de US\$ 7.364.844.-, cifra que corresponde a divisas efectivamente internadas, por US\$ 3.518.000.-, y gastos efectuados en el exterior por el Proyecto Andacollo, por US\$ 3.846.844.-; y
- b) La indemnización establecida según los convenios de 16 de diciembre de 1978 y 12 de diciembre de 1980, ascendente a US\$ 2.000.000.-, estaría afecta al impuesto de 49,5% que ENAMI debería enterar en arcas fiscales antes de remesar al exterior la señalada indemnización. Añade de que en esta forma Noranda Mines Ltd. habría cumplido con sus obligaciones tributarias en Chile.

En consideración a lo anterior, la Fiscalía propone autorizar el acceso al mercado de divisas para que la ENAMI remese a Noranda Mines Limited las cifras invertidas y/o gastadas y la correspondiente indemnización menos el impuesto a la renta correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente :

- 1.- Otorgar a la Empresa Nacional de Minería acceso al mercado de divisas para :



- a) Remesar a la empresa canadiense Noranda Mines Limited, sociedad organizada bajo las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, la suma de US\$ 7.364.844.- por concepto de reembolso de sumas gastadas y/o invertidas en el Proyecto Andacollo al amparo del contrato de inversión extranjera entre el Estado de Chile y Noranda Mines Limited de fecha 15 de julio de 1977.
 - b) Remesar a Noranda Mines Limited la suma de US\$ 1.010.000., que es la resultante de aplicar a la indemnización de US\$ 2.000.000., pactada en el Convenio Complementario al contrato de inversión extranjera de 15 de julio de 1977 y sus modificaciones posteriores, el impuesto de 49,5% a que tal indemnización está afecta.
- 2.- Previamente a estas remesas, Empresa Nacional de Minería deberá comprobar haber enterado en arcas fiscales el impuesto a la renta sobre la indemnización.
- 3.- El presente acuerdo tiene una validez de 90 días a contar de esta fecha.

1411-04-811111 - Reglamento para las Investigaciones de que trata el Acuerdo Relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - Modifica Compendio de Normas de Importación - Memorándum N° 33634 de Fiscalía.

Enseguida, el señor Fiscal se refirió al Decreto N° 742 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 21 de octubre de 1981, mediante el cual se designó al Banco Central de Chile como organismo competente para iniciar y realizar las investigaciones de que trata el Acuerdo relativo a la Interpretación y Aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Agregó que la Fiscalía, conjuntamente con la Dirección de Operaciones, ha elaborado un proyecto de Reglamento que, en lo fundamental, establece lo siguiente :

- 1.- Crea una Comisión encargada de conocer las denuncias que se formulen, acerca de la existencia de una subvención a la exportación, por cualquier persona a quien ella cause o amenace causar un perjuicio significativo, encomendando a la Dirección de Operaciones conducir la investigación respectiva.
- 2.- Establece los antecedentes que deben proporcionarse para la investigación, los plazos de la misma y los procedimientos de notificación tanto a los interesados como al país otorgante de la subvención, incluyendo ciertas publicaciones en el Diario Oficial.

Asimismo, se contemplan normas para que los interesados puedan solicitar reconsideración, ante el Comité Ejecutivo del Banco, de la resolución de la Comisión que deniegue el curso de una investigación.


- 3.- Señala las facultades que se conceden a la referida Comisión, incluyéndose aquellas que dicen relación con la posibilidad de solicitar las medidas referidas en los artículos 4 y 5 del Acuerdo antes mencionado y la de exigir, como medida provisional, Informe de Importación emitido por el Banco Central de Chile respecto de aquellas mercancías que sean objeto de una investigación, dejando constancia en el citado Informe de que la respectiva importación podrá quedar afectada a derechos compensatorios retroactivos en los casos que el Acuerdo así lo permita.
- 4.- Determina que, una vez agotada la investigación, su resultado será informado, por el Presidente del Banco, al señor Ministro de Hacienda.

Después de intercambiar algunas ideas al respecto, el Comité Ejecutivo acordó aprobar el siguiente Reglamento relativo a la Interpretación y Aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

REGLAMENTO PARA LAS INVESTIGACIONES DE QUE TRATA EL ACUERDO RELATIVO
A LA INTERPRETACION Y APLICACION DE LOS ARTICULOS VI, XVI Y XXIII
DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

- 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que se sujetarán las investigaciones del Banco Central de Chile en lo referente a determinar la existencia de subvenciones a la exportación que se otorguen en otros países y que constituyan la causa o la amenaza directa de causar un perjuicio significativo a una actividad productiva en el país, todo ello en conformidad al acuerdo señalado en el encabezamiento, en adelante el "Acuerdo", que fue aprobado por el D.L. N° 3.567 de 1980 y al que se refiere el Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 300 de 1981.
- 2.- Corresponderá a una "Comisión" integrada por el Fiscal, el Director de Operaciones, el Director de Política Financiera, el Director Internacional y el Gerente de Estudios, en adelante la "Comisión", conocer las denuncias que se formulen acerca de la existencia de una subvención a la exportación, y ordenar el inicio de la investigación correspondiente cuando existan pruebas suficientes que así lo justifiquen. La señalada investigación será llevada a efecto por la Dirección de Operaciones.
- 3.- Las denuncias acerca de la existencia de una subvención a la exportación deberán ser formuladas ante la Dirección de Operaciones, por cualquiera persona, natural o jurídica, a quien ella cause o amenace causar un perjuicio significativo.

- 4.- Las personas que presenten una denuncia de subvención a la exportación deberán proporcionar los antecedentes que solicite la referida Dirección de Operaciones y, en todo caso, los contenidos en el formulario para denuncias anexo al presente Reglamento, el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 5.- Presentada una denuncia, la Dirección de Operaciones deberá ponerla en conocimiento de la "Comisión" a fin de que ésta, en un plazo de 30 días, resuelva si existen pruebas suficientes que justifiquen el inicio de una investigación y, de existir ellas, encargue a la Dirección de Operaciones que se aboque, inmediatamente, al conocimiento y tramitación de la misma. La existencia o no existencia de dichas pruebas suficientes se contendrá en una resolución de la "Comisión" que se comunicará al denunciante por carta certificada dirigida al domicilio estampado en la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su dictación.
- 6.- Dentro de los cinco días hábiles de iniciada una investigación, la Secretaría General del Banco Central, deberá publicar en el Diario Oficial un extracto de los antecedentes en virtud de los cuales se ha decidido proceder a tal investigación. En todo caso dicho extracto deberá señalar las subvenciones y mercaderías objeto de la investigación.
- 7.- Una vez efectuada la publicación del extracto referido en el número precedente en el Diario Oficial, y dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de la misma, cualquier persona que tenga un interés comprometido podrá presentar a la Dirección de Operaciones antecedentes relacionados con la correspondiente investigación.
- 8.- Los antecedentes relativos a investigaciones sobre subvenciones a las exportaciones que obren en poder de la Dirección de Operaciones serán públicos, salvo que sean por su naturaleza confidenciales o que el interesado que los proporcionó haya pedido su expresa reserva. A los interesados que proporcionen información confidencial podrá pedírseles que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Si así no lo hicieren, la "Comisión" podrá prescindir de aquellos antecedentes cuya divulgación los interesados hayan negado sin causa justificada.
- 9.- La Dirección de Operaciones, en cualquier momento durante el curso de una investigación, si estima que los antecedentes reunidos no configuran una subvención a la exportación, o que configurándolos, la subvención en cuestión no causa o amenaza causar perjuicio significativo a una actividad productiva en el país, o que no se ha dado cumplimiento a las presentes normas, informará de ello a la "Comisión". Esta última, en vista de los antecedentes, podrá resolver desestimar la correspondiente denuncia, y en tal caso, se deberá, dentro de los cinco días hábiles siguientes comunicar tal resolución al denunciante por carta certificada y publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial.

- 10.- Dentro del plazo de quince días corridos contados desde el envío de la carta certificada que deniegue el curso a la investigación, a que se refiere el número 5, o de la publicación del extracto a que se refiere el número 9, en su caso, el denunciante o cualquier interesado podrá solicitar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile la reconsideración de la respectiva resolución, allegando nuevos antecedentes. En ambos casos la o las solicitudes de reconsideración serán resueltas por el Comité Ejecutivo dentro de los quince días corridos siguientes a la expiración del plazo para solicitar la respectiva reconsideración.
 - 11.- El Banco Central comunicará, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, al país o países miembros del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio cuyos beneficios a la exportación vayan a ser objeto de una investigación, tal circunstancia. Se entregará a los países miembros mencionados una lista de los exportadores involucrados, para que los primeros los notifiquen. Igualmente la Dirección de Operaciones notificará mediante carta certificada a los exportadores e importadores de cuyo interés tenga conocimiento.
 - 12.- Para la investigación de una supuesta subvención a la exportación, la "Comisión" procurará obtener, si así lo estima conveniente, de los Servicios Públicos, Semifiscales, de administración autónoma, empresas del Estado u otros organismos en que el Estado tenga representación o participación, así como a los particulares que de alguna forma puedan verse interesados en los resultados de la investigación, las informaciones, informes y antecedentes que juzgue necesario para dicho propósito.
 - 13.- La "Comisión", durante el desarrollo de una investigación y previo informe de la Dirección de Operaciones, podrá tomar en calidad de medida provisional la de someter la importación de las mercaderías objeto de tal investigación, a la exigencia de contar previamente con un Informe de Importación emitido por el Banco Central de Chile. En tales Informes se dejará constancia que la respectiva importación podrá quedar afecta, incluso en forma retroactiva en los casos que así lo permita el "Acuerdo", a derechos compensatorios.
 - 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, cuando la "Comisión" estime durante el desarrollo de una investigación que se dan los supuestos previstos en el "Acuerdo" para la adopción de medidas que no sean de competencia del Banco Central de Chile, informará de ello al Ministro de Hacienda.
 - 15.- Una vez agotada la investigación sobre una supuesta subvención a la exportación, la que deberá completarse en un plazo que no podrá exceder de 180 días contados desde la publicación a que se refiere el número 6, el Presidente del Banco Central de Chile elevará un informe con los antecedentes y conclusiones de la investigación al Ministro de Hacienda.
- 

Autorización N° 45

Sr. Roberto Toso Corezzola

Para viajar a Santo Domingo con motivo de la XVIII Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Continente Americano entre el 30 de octubre y 9 de noviembre de 1981.

Autorización N° 46

Sr. Alvaro Feller Schleyer

Para viajar a Santo Domingo con motivo de la XVIII Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Continente Americano entre el 30 de octubre y 9 de noviembre de 1981.

Autorización N° 47

Sr. Francisco Silva Silva

Para viajar a Nueva York con motivo de Seminario sobre Inversiones de Capitales entre el 14 y 26 de noviembre de 1981.

Autorización N° 49

Sr. Francisco Garcés Garrido

Para viajar a México con motivo de Seminario Latinoamericano de Finanzas Internacionales entre el 13 y 18 de noviembre de 1981.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1411-07-811111 - [REDACTED] - Autoriza constitución de depósito del 10% en crédito externo que indica - Memorándum N° 67 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó a continuación que don [REDACTED] solicita se le autorice la constitución de un depósito del 10%, en lugar del 15%, sobre un crédito externo por US\$ 150.010.-, registrado al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales y que fuera otorgado por el Latin American Agribusiness de Panamá, para cubrir gastos de explotación agrícola y frutícola de un predio de su propiedad, ubicado en la ciudad de Los Andes.

Señala el señor [REDACTED] que al solicitar el plazo y forma de pago del crédito planificó en todo momento que éste, de acuerdo al plazo promedio de permanencia de las divisas en el país, quedara dentro del tramo de 48 meses, es decir, sujeto a un depósito de 10%. Desgraciadamente dadas las condiciones de reexportación autorizadas y fecha de desembolso del crédito, el plazo promedio ponderado de reexportación alcanzó a 47 meses y 6 días lo que significó que quedara afecto a la constitución de un depósito obligatorio del 15%.

Agrega que este atraso de 26 días en el desembolso de las divisas que lo deja en el tramo superior de encaje, se produjo por causas ajenas a su voluntad ya que al momento de firmar los respectivos pagarés se constató que los derechos de agua del predio antes citado, que serviría para garantizar el crédito, figuraban a nombre de su fallecido padre. Las gestiones realizadas para regularizar esta situación provocaron este desembolso atrasado de las divisas.

La Dirección de Operaciones, considerando que sólo faltan 26 días para salir del tramo que lo deja afecto a un depósito de 15% y que las razones que provocaron dicho atraso son válidas y bien justificadas, estima conveniente hacer una excepción en este caso.

Hizo presente el señor Silva que en el pasado ha habido casos como éste pero con atrasos de sólo 6 ó 7 días, los que han sido resueltos favorablemente por la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó, en forma excepcional, considerar el plazo promedio del crédito externo N° 15115 de 8 de septiembre de 1981, ingresado por el señor [REDACTED], dentro del tramo de 48 meses promedio a que hace referencia la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y, en consecuencia, autorizar la constitución de un depósito del 10% sobre el monto del crédito liquidado.

1411-08-811111 - Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos - Autoriza cuota anual 1982 - Memorándum N° 1056 de la Dirección Internacional.

Enseguida, el señor Francisco Garcés hizo presente que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Estatuto del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, CEMLA, el Banco Central de Chile es el único miembro asociado en representación de Chile. En tal calidad forma parte de la Asamblea, órgano máximo de dicha Institución, debiendo contribuir al sostenimiento del Centro con las aportaciones que acuerde la Asamblea.

La Junta de Gobierno y la Asamblea, en reunión efectuada el 22 de septiembre del presente año, en Panamá, aprobó el presupuesto de CEMLA para 1982, el que contempla incrementos de 23,4% en los programas de adiestramiento, de 14,8% en los trabajos de investigación, de 24,2% en la labor editorial y de 21,0% en los servicios de cooperación técnica, alcanzando un monto de US\$ 1.982.215.-.

El Director de CEMLA ha informado que este Banco Central deberá cancelar US\$ 80.400.- (5,3% del total de cuotas) por concepto de la cuota anual para 1982, solicitando se remita dicha cuota antes de finalizar el año actual o a más tardar en el transcurso de enero de 1982.

Por lo anterior, se propone facultar a la Gerencia Administrativa para efectuar el pago correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Gerencia Administrativa para cancelar la suma de US\$ 80.400.- al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), por concepto de la cuota anual de miembro asociado que al Banco Central le corresponde en el presupuesto para 1982 de esa Institución, según acuerdo de su Asamblea celebrada el 22 de septiembre de 1981.



1411-09-811111 - Banco Central de Bolivia - Modifica Acuerdo N° 1405-08-811014 - Memorándum N° 1057 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional recordó que por acuerdo N° 1405-08-811014 se otorgó una prórroga de cuatro meses para el pago de US\$ 5.996.704,94 que el Banco Central de Bolivia debía efectuar al Banco Central de Chile, por concepto de cancelación del déficit de la compensación del período mayo-agosto de 1981 experimentado entre ambas instituciones en el marco del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos.

Dicho Acuerdo especificaba que la cifra en cuestión se documentaría mediante la emisión de un certificado de depósito, devengando un interés del 20.5% anual entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre del presente año.

Por motivos operativos del Acuerdo de Pagos, el documento emitido por el Banco Central de Bolivia debe estipular como fecha de emisión el día 8 de septiembre, en vez del 1° de ese mismo mes, y como fecha de vencimiento el 5 de enero de 1982, data en que se cumplen 120 días de plazo, en lugar del 31 de diciembre de 1981, como se contemplara originalmente, por lo que se propone modificar el referido acuerdo en tal sentido.

Sobre el particular, el señor Garcés informó que el Certificado de Depósito ya fue emitido por el Banco Central de Bolivia y que la Dirección Internacional recibió una copia del documento, con lo cual este Banco Central se da por pagado de la compensación pendiente y, por ende, los problemas con Bolivia estarían resueltos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar el inciso segundo del Acuerdo N° 1405-08-811014 quedando su texto como sigue:

"El Banco Central de Bolivia deberá documentar esta operación mediante la emisión de un certificado de depósito por la suma señalada, a nombre del Banco Central de Chile, que quedará en custodia en el Banco Central de Bolivia, que devengará una tasa de interés de 20.5% anual a contar del 8 de septiembre pasado y que vencerá, impostergablemente, el 5 de enero de 1982."

1411-10-811111 - Modifica Capítulo IV del Compendio de Normas de Importación - Memorándum N° 33645 de Fiscalía.

El señor Olivos manifestó que el Reglamento para las Investigaciones de que trata el acuerdo relativo de la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI, y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, aprobado anteriormente, contempla la posibilidad de que la "Comisión" que él crea pueda someter la importación de las mercancías objeto de una investigación de subvención a la exportación, a la exigencia de contar con un Informe de Importación previo emitido por este Banco Central.

Dado que para la implementación de lo expuesto se requeriría acuerdo del Comité Ejecutivo en cada caso, la Fiscalía considera que ello puede obviarse si se faculta a la Comisión, de un modo general, para adoptar las medidas señaladas. Para este efecto se propone establecer tal exigencia en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Importación.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo expresado por el señor Fiscal y acordó agregar el siguiente numeral 29.15 al número 29 del Capítulo IV "Informe de Importación" del Compendio de Normas de Importación:

"29.15 Operaciones de Importación relativas a mercancías sometidas a la investigación señalada en el Capítulo XXIV de este Compendio, cuando la "Comisión" a que se refiere ese Capítulo así lo determine".

1411-11-811111 - Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos - Disminución
cartera de colocaciones - Decreto Ley N° 3.480 - Memorándum s/n de la
Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán indicó que al 31 de octubre pasado el Banco Central de Chile mantenía un saldo de colocaciones con la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos ascendente a \$ 48.625 millones, a pagarse con las recuperaciones de la cartera hipotecaria.

Como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, por Decreto Ley N° 3.480 del 17 de septiembre de 1980, los deudores de la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos podían solicitar la reliquidación y repactación de sus deudas, motivo por el cual la cartera de colocaciones de la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos, en virtud del D.L. mencionado, experimentó una disminución, la que de acuerdo al Artículo 4° del citado Decreto será de cargo del Fisco.

Hasta la fecha, el Ministerio de Hacienda no ha dictado las normas que dicen relación con la forma en que el Fisco se hará cargo del menor valor de la cartera de la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos una vez repactada. Dada esta situación el Banco mantiene una alta colocación en la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos, que no estaría respaldada por la cartera hipotecaria vigente.

Una vez estudiados los antecedentes, los auditores externos, Langton Clarke y Cía. Ltda., estiman que tal vez podría ser necesario acompañar, por parte de este Banco Central, una nota a los Estados Financieros de la Institución explicando la situación producida.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en colocar una nota aclaratoria en los Estados Financieros que explique la situación existente en relación con las colocaciones a la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos, en la medida que los auditores externos así lo estimen conveniente.



Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la Dirección Administrativa que oficie al Ministerio de Hacienda, a objeto de hacerle presente que la reliquidación y repactación de deudas autorizada por Decreto Ley N° 3.480, significó una pérdida en la cartera de colocaciones de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo que afectará la recuperación de las colocaciones de este Banco Central con la referida Asociación.

1411-12-811111 - Caja Central de Ahorros y Préstamos - Traspaso de cartera de préstamos hipotecarios que se indican, a Banco Central de Chile.

El señor José Luis Corvalán informó que la Caja Central de Ahorros y Préstamos es propietaria de 6.161 créditos otorgados a través de ex-Asociaciones que al 31 de agosto de 1981 ascendían a la suma de \$ 616.055.138,06, y que conforman la cartera de préstamos hipotecarios BID.

La administración de la referida cartera hipotecaria la realiza actualmente la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos. Por los servicios de esta administración se le paga una comisión del 2%.

Teniendo presente el cierre definitivo de todas las funciones de la citada Caja a mediano plazo, y considerando el plazo residual de cobro de dividendos y el servicio de deuda con el Banco Interamericano de Desarrollo, se ha estimado como una solución al problema que se presenta con el próximo cierre de la Caja Central, que el Banco adquiriera la cartera de préstamos y el respectivo pasivo, abonando el saldo neto que resultare a favor de la Caja a la línea de crédito "Ahorros y Préstamos" que el Banco Central mantiene abierta a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, manteniéndose la actual administración por parte de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. En este contexto, el Banco Central recibiría los dividendos mensuales remesados por la Asociación y serviría el pago de la deuda. Para los efectos de las asignaciones individuales se otorgaría a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, mandato para que represente al Banco Central en dicha función.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en el traspaso de la obligación a esta Institución para lo cual acordó lo siguiente:

1.- Aceptar, en los términos señalados más adelante, la oferta de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de traspasar su cartera de préstamos hipotecarios, concedidos con cargo a los préstamos N°s. 34 TF-CH, 84 TF-CH y 152 SF-CH, que le otorgara el Banco Interamericano de Desarrollo, con fechas 13 de junio de 1962, 12 de agosto de 1964 y 8 de septiembre de 1967, respectivamente.

Esta cartera presenta las siguientes características:

- a) Los créditos concedidos con cargo al préstamo ascendían a \$ 616.055.138,06 al 31 de agosto de 1981 y como contrapartida el

monto de la deuda con el Banco Interamericano de Desarrollo llegaba, en igual fecha, a \$ 308.755.285,80.

b) La administración de la cartera de préstamos hipotecarios se encuentra entregada a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo que, por una comisión del 2% sobre los montos brutos a recuperar, garantiza el 100% de la percepción de los dividendos mensuales que genera la referida cartera.

2.- Los términos indicados en el N° 1 de este acuerdo, y en los cuales el Banco Central de Chile acepta la oferta de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, son los siguientes, debiendo concurrir todos ellos:

a) El Banco Central adquirirá en pago de la Caja Central de Ahorros y Préstamos los créditos referidos en la letra a) del N° 1 y asumirá la obligación de pagar la deuda también allí mencionada.

b) El Banco Interamericano de Desarrollo deberá aceptar al Banco Central de Chile como nuevo deudor del Préstamo N° 152/SF-CH, dejando libre a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, en términos que sean satisfactorios a la Fiscalía de este Banco Central.

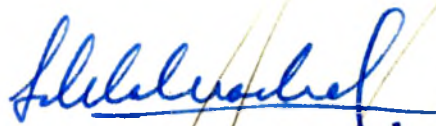
c) El respectivo traspaso deberá efectuarse en el último día del mes que fije el Banco Central de Chile y en las siguientes condiciones:

I.- La cartera deberá valorizarse considerando una factorización de 5%, en atención a las condiciones financieras de la línea de crédito abierta por el Banco Central de Chile a la Caja Central de Ahorros y Préstamos. Para estos efectos se seguirá el mismo procedimiento utilizado para dar cumplimiento a las normas de D.L. N° 1.381 de 23 de marzo de 1976.

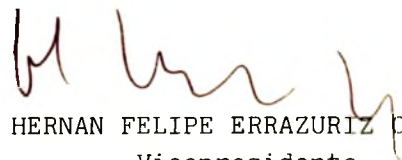
II.- Determinado el valor de la cartera conforme al N° I se deducirá de ella el valor actualizado del 2% de comisión señalado en el número 1, letra b).

III.- Una vez valorizados los montos de la cartera hipotecaria sujeta a recuperación se deducirá el 2% en la forma indicada en el párrafo II y posteriormente deberá deducirse del saldo la cantidad que represente la deuda para con el Banco Interamericano de Desarrollo tomando en cuenta las respectivas condiciones financieras. El saldo que resulte se aplicará en pago del refinanciamiento u otros créditos otorgados o que se otorguen con cargo a la línea de crédito Ahorros y Préstamos, que el Banco Central de Chile mantiene abierta a la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

d) La Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos continuará con la administración de la cartera hipotecaria, una vez cedida ésta, con igual garantía y en las mismas condiciones actualmente acordadas con la Caja Central de Ahorros y Préstamos.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Vicepresidente




CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incluso : Formulario de Denuncia de Situación de Subvención.



LMG/cd.

FORMULARIO DE DENUNCIA DE SITUACION DE SUBVENCION

1.- ANTECEDENTES DEL DENUNCIANTE

Nombre o razón social _____	RUT.: _____
Dirección _____	
Teléfono: _____	

2.- VENTAS

AÑO	MERCADO INTERNO (\$)	EXPORTACIONES (US\$)

3.- COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS

AÑO	NACIONALES (\$)	EXTRANJERAS (US\$)

4.- TAMAÑO DE LA EMPRESA (Indicar cifras a fines del mes anterior a la denuncia)

Mano de Obra directa al	NUMERO	Planilla Mensual de Remuneraciones al
Obreros		
Empleados		
TOTAL		

5.- EXPORTACIONES

PAIS	CANTIDAD	PRECIO (US\$)	
		CIF	FOB

6.- ANTECEDENTES SOBRE OTROS EXPORTADORES NACIONALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRODUCCION TOTAL ULTIMOS 12 MESES		PRECIOS DE VENTA EN EL EXTERIOR (US\$)		
	VOLUMEN FISICO (UNID.)	VALOR (US\$)	FOB	CIF	PAIS

7.- ANTECEDENTES DEL PRODUCTO DENUNCIADO

Nombre o razón social del proveedor extranjero _____

Dirección _____ País _____

Telex _____

Nombre del Producto :

Código Arancel Aduanero :

Descripción técnica del producto:

8.- COTIZACIONES DEL PRODUCTO EFECTUADAS POR EL PROVEEDOR EXTRANJERO

P A I S	PRECIO DE IMPORTACION (US\$)	
	FOB	CIF
CHILE		

9.- COTIZACIONES DEL PRODUCTO EFECTUADAS POR OTROS PROVEEDORES EXTRANJEROS

PROVEEDOR	PAIS DE ORIGEN	PRECIO DE IMPORTACION (US\$)	
		FOB	CIF

10.- PRECIO DEL PRODUCTO DENUNCIADO

A distribuidor en país de origen sin impuesto (US\$) _____	al	
A distribuidor en Chile FOB (US\$) _____	CIF (US\$)	al

11.- PRECIO DE PRODUCTOS COMPARABLES COTIZADOS EN EL EXTERIOR

NOMBRE PRODUCTO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	PAIS	PRECIO (US\$)	
				FOB	CIF

MERCADO DEL PRODUCTO

12.- PRODUCCION NACIONAL

AÑO	VOLUMEN FISICO (UNIDADES)	PARTICIP. DEL DENUNCIANTE EN VOLUMEN FISICO	VALOR \$	PARTICIPACION EN VALOR

13.- EXPORTACIONES

14.- IMPORTACIONES

AÑO	VOLUMEN FISICO (UNIDADES)	VALOR FOB	VOLUMEN FISICO	VALOR US\$ CIF

15.- CONSUMO INTERNO ESTIMADO

	CANTIDAD	UNIDAD
Producción Interna		
Importaciones (más)		
Exportaciones (menos)		
Variación de stocks (más / menos)		
TOTAL CONSUMO INTERNO ESTIMADO		

16.- COSTO DE MATERIAS PRIMAS

NOMBRE MATERIA PRIMA	ORIGEN		PROPORCION		INCIDENCIA
	Nacional	Importada	NACIONAL	IMPORTADA	EN PREC. FINAL
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	%	%	%
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	%	%	%
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	%	%	%
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	%	%	%
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	%	%	%
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	%	%	%

NOMBRE MATERIA PRIMA	EXIST. PROD. NAC.		PRECIOS	
	SI	NO	INTERNOS (\$)	IMPORTADOS CIF (US\$)
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

17.- SUBVENCION DENUNCIADA

18.- REPRESENTANTE LEGAL DEL DENUNCIANTE

Nombre: _____

RUT.: _____

FECHA : _____

_____ Firma

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CIERTOS